

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 4 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Antonio Lopez de Letona el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Malagon, provincia de Ciudad-Real, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Antonio Garcia Lizo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Manacor, provincia de Baleares, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Badajoz, provincia de igual nombre, el Diputado D. Santiago Fernandez Negrete, elegido tambien por el de Llerena, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del Capitan general de Filipinas núm. 999, en que consulta sobre el modo de hacer el abono de los dos años que por ida y vuelta á Ultramar se conceden para optar á las condecoraciones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, á los Gefes y Oficiales que pasan á dichos dominios en virtud de superior mandato obligatorio cuando todavia no han efectuado su regreso á la Peninsula. Enterada S. M., y teniendo presente el espíritu de la última parte del artículo 6.º del reglamento de la orden y la práctica hasta ahora seguida respecto al particular, se ha servido declarar como medida general, que á los Gefes y Oficiales del ejército destinados á Ultramar en virtud de superior mandato obligatorio se les abone á su arribo á aquellos dominios la mitad del tiempo que por razon de viaje de ida y vuelta concede el art. 6.º del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; y que la otra mitad se les abone despues que hayan regresado á la Peninsula.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 4.—Circulares.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio del antecesor de V. E. fecha 19 de enero de 1858, consultando, con motivo de varias dudas que se han suscitado, si cuando la tropa entra en la iglesia con armas deberá efectuarlo con el morrion quitado; se ha servido resolver S. M., conformándose con lo informado en 27 de setiembre próximo pasado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, que los cuerpos de tropa de las diferentes armas del ejército asistan á misa con armas y teniendo la cabeza descubierta, que las músicas y bandas han de sonar únicamente para tocar la marcha Real á la elevacion de la Hostia y del Cáliz; suprimién-

dose las voces de mando dentro del templo, que se suplirán por medio de señales hechas con golpes al parche, ó bien dando puntos de corneta ó clarin.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 3 de octubre del año próximo pasado, en que con el fin de simplificar las operaciones de contabilidad en los abonos por razon de música á los diferentes cuerpos del ejército, propone V. E. las bases que pudieran adoptarse en lo sucesivo, fijando una sola gratificacion que como regla general convendria abonarse reduciendo á metálico el importe de las plazas de soldado, que para el sostenimiento de música tienen designadas los cuerpos, ademas de las gratificaciones que en metálico se les acreditan; se ha servido S. M. resolver que desde 1.º de enero próximo se abone mensualmente, bajo el título de gratificacion de música, á cada regimiento de infanteria compuesto de tres batallones, 2.250 rs.; á los de dos batallones, 1.500 rs.; á los batallones de cazadores, 850 rs.; á los regimientos de artilleria de tres batallones, 2.250 reales; á los de dos batallones, 1.500 rs., y al de Ingenieros, 2.250 rs.; quedando suprimido desde luego el abono de las referidas plazas de soldado que en la actualidad se acreditan para la misma música. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se recuerde á quien corresponda el exacto cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 5 de noviembre de 1847 y 7 de octubre de 1852, espeditas con el objeto de reglamentar y eyitar el abuso en cuanto al personal de que deben componerse las bandas de música de los cuerpos del ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º.—Division territorial

El Ayuntamiento de Pelayos, fundado en consideraciones relacionadas con la conservacion y fomento de la finca forestal titulada Cuartel de Pinarejo, perteneciente á sus propios, ha promovido en este Gobierno el oportuno expediente en solicitud de que se segregue de la jurisdiccion del pueblo de Nayas del Rey, en cuyo término radica, agregándose á la suya, y á fin de resolver lo que proceda acerca de esta instancia, he acordado se la dé publicidad en este periódico oficial para que, dentro del improrogable término de 30 dias, los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares que tengan algo que alegar contra la misma, lo espongan ante este Gobierno, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Comision provincial de estadística.

Varios señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, no han devuelto contestados los interrogatorios relativos á la produccion agricola, riqueza pecuaria, y trasportes.

Por la presente circular se recuerda á las autoridades dicho servicio, el cual han de dar por terminado para el 31 del mes corriente, y se encarga al propio tiempo, que para la reunion de datos se tenga presente lo dispuesto al efecto en la circular de 15 de julio, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 175.

Madrid 19 de octubre de 1859.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á veintiuno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, vistos por el

señor Juez de primera instancia estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una Escolástica Damian Sanz, vecina de Torrejon, con su Procurador don Pio Ayuso, de otra Juan Damian, de la misma vecindad, en su rebeldia, mediante no haber comparecido á pesar de haber sido citado en persona, y el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que la Escolástica Damian interpuso demanda de terceria de dominio, manifestando pertenecerle en propiedad, por haberlas comprado ella misma, tres caballerias que fueron embargadas como de su pertenencia al Juan Damian, que vivia en su compania, á las resultas de la causa que se le seguia por robo frustrado de paja:

Resultando que ninguna de las partes ha comparecido al juicio verbal al que habian sido convocadas en el dia de ayer:

Considerando que la demandante ha probado, por medio de testigos, que la pertenecen dichas tres caballerias, sin que se haya hecho prueba alguna por las otras partes:

Visto lo que se previene en el art. 1152 y 1190;

Fallo, que debo declarar y declaro que las referidas caballerias, objeto de esta terceria, corresponden á la demandante Escolástica Damian, viuda, á quien se entreguen, alzándose de ellos el embargo, para lo que se libre la oportuna orden, poniéndose copia de esta sentencia en los autos principales, de los que dimana esta terceria, y se inserte la sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así lo proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—La sentencia precedente fué leida y publicada por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, hallándose celebrando audiencia pública en ella en este dia veintuno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo el Escribano actuario doy fe.—Hilario de la Riva.—Visto bueno.—Diaz Gallo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y por la escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se instruye expediente ab intestato por fallecimiento de don Vicente Bernaldez Dominguez, Abogado que fué de los Tribunales de esta corte, y se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á sus bienes para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Miguel Garcia Noblejas.

Juzgado de primera instancia de la villa de Pina.

Don Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina en Aragon.

Por el presente, cito, llamo y emplazo con término de treinta dias á Andrés Peramo y Ribera, natural y vecino de la ciudad de Baeza, casado, de 31 años de edad, de oficio barbero y peluquero, para que se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, á cumplir 50 dias de prision correccional subsidiaria por la indemniza-

cion de perjuicios y gastos de la causa criminal contra el mismo sobre hurto de pollos, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Pina á siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Vicente San Gil y Heredia.—D. S. O., Ventura Albira.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Don Mariano Hernan, abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa y como tal rejente de la jurisdiccion de la misma y su partido, por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Saez, natural de Lorca, hijo de Ildefonso y de Ignacia Romera, casado con Tomasa Martinez, de oficio pañero, de treinta y cuatro años de edad y residente últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye, por sospechosos y haber proporcionado la evasion de dos sujetos que estaban arrestados en la cárcel de Las Rozas la noche del veinte de mayo último, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará la espresada causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de octubre de 1859.—Mariano Hernan.—Por mandado de su señoria, Carlos Lopez Navarro,

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El licenciado don Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Basilio del Moral Ruiz, natural del pueblo de Arrovo en la Merindad de Valdivielso contra quien se está procediendo criminalmente sobre hurto de varias prendas de ropa á Antonio Navares, natural de esta villa, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á ampliar la indagaratoria que tiene prestada; y en su rebeldia se proseguirá en la causa como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta la sentencia definitiva inclusive y los autos y demas diligencias que se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Dado en Aranda de Duero á 6 de octubre de 1859.—Sebastian Escudero.—Por mandado de su señoria, Pablo de Rozas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que á mi Juzgado, y por la Escribania de número del que refrenda, se acudio, á nombre de don Dionisia Onzoño, residente en la villa de Bilbao, y esposa de don Juan Angel de Garaigorta y Lecanda, vecino que fué de esta corte, en solicitud de que se declarase á este en concurso necesario, y previas las diligencias que se estimaron oportunas; á fin de acreditar los dos extremos que establece el art. 521 de la ley

de Enjuiciamiento civil, por auto dictado en 29 de setiembre último, se declaró procedente dicho concurso necesario, solicitado por la doña Dionisia Onzoño, esposa del don Juan de Garaigorta y Lecanda, mandando, entre otras cosas, hacer saber á aquel dicha declaracion por medio de los correspondientes edictos, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero. Y para conocimiento del mismo se publica el presente, con arreglo á lo mandado, en cumplimiento y para los fines que establece la ley.

Madrid 6 de octubre de 1859.—Manuel Rioboo.—Por mandado de su señoria, doctor Mariano Garcia Sancha.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, magistrado de Audiencia fuera de esta corte, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, donde radica la testamentaria necesaria de don José Guzman, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á dicha testamentaria el dia 31 del corriente, á las doce del mediodia, en la audiencia de su señoria, y no pudiéndose citar en persona á algunos acreedores presentados por ignorarse su habitacion, se verifica por el presente anuncio para que concurren el dia y hora designados.

Madrid 14 de octubre de 1859.—Miguel del Castillo y Alba.—325.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del Sr. don Vic-

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.
Batallon provincial de Soria, num. 11.

RELACION nominal de los individuos del espresado batallon á quienes se les concedió licencia temporal para la provincia de Madrid con objeto de ganar su subsistencia.

| CLASES | NOMBRES | Pueblos en que la disfrutan |
|-----------|-----------------------------|-----------------------------|
| | Agustin Garcia Duro. | Madrid. |
| | Celestino Rebuello Sanz. | Idem. |
| | Zoilo la Fuente Andrés. | Idem. |
| | Justo Martinez Perez. | Para la provincia. |
| | Galo Serrano Zalabardo. | Madrid. |
| | Bernardo Lamata y Sanchez. | Para la provincia. |
| | Lucas Gomez Gonzalez. | Madrid. |
| Soldados. | Andrés Garcia Gimenez. | Idem. |
| | Atanasio Anton Garcia. | Idem. |
| | Luciano Castillo Gallego. | Para la provincia. |
| | Pedro del Castillo Capeñan. | Madrid. |
| | Marias Andrés Andrés. | Idem. |
| | Agustin Romero Sevilla. | Idem. |
| | Pablo de la Torre Mingote. | Para la provincia. |
| | Antonio Gomez Sanz. | Para idem. |

Madrid 15 de octubre de 1859.—El Brigadier Gef. de E. M., Joaquin Blake.—Copia.—O'Donnell.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Decidida esta Administracion de mi cargo á velar constantemente por que nunca falte en los pueblos de la provincia el suficiente surtido de todos los efectos estancados; y considerando que la sal, como artículo de primera necesidad, es el que más atendido debe hallarse, para que tanto en los pueblos donde hay establecidos alfolios, como en aquellos en que se expende por los estancieros y demas industriales haya siempre las existencias suficientes á hacer frente con holgura al consumo público; creé conveniente dirigirse, por medio de esta circular, á los señores Alcaldes, esperando de su celo, por el bien del servicio y en particular de sus vecinos, que la informarán de cualquier queja que tuvieren, así de falta de surtido como de adulteracion y falta de peso; bien entendido que justificados que sean estos abusos se verán eficazmente remedados como corresponde. Igualmente espera que vigilarán por su parte á evitar cualquier circulacion fraudulenta que pueda haber de este género, dando noticia á la Administracion, para los procedimientos que haya lugar.

Madrid 18 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Consumos.

En la *Gaceta* del dia 15 del actual, se

tor Dulce, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Fermin de Arana, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle un resguardo de depósito voluntario tramisible, núm. 2867, de rs. vn. 10.000, consiguado en el Banco de España por don Antonia Rodriguez en 3 de junio de 1858, el cual se ha extraviado á dicha senora, la presente en el término de 30 dias en el referido Juzgado de las Vistillas, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado se acordará la providencia que haya lugar.

Madrid 19 de octubre de 1859.—524.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Olallo Mezia, en vista de exhorto recibido del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia, se cita, llama y emplaza á don Joaquin de la Peña, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 6 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este mi Juzgado y Escribania referida con objeto de hacer saber una referenda dada en aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de octubre de 1859.

halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion los derechos de consumos de la villa de Daimiel, debiendo tener efecto la triple subasta el 6 de noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en Ciudad-Real como capital de la provincia, en Daimiel y en esta Administracion pincipal de mi cargo, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, admitiéndose proposiciones con arreglo al referido pliego de condiciones, y bajo el tipo de 155.000 reales por cada uno de los años de 1860, 61 y 62.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 17 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 3500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 23 de octubre de 1855.

Madrid 5 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 4 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Teruel, situado en la carretera de Madrid á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad de 27.200 reales vellon anuales en que se ha hecho proposicion, en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849 y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como las de cualquiera otra disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion número del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 7087 reales vellon, debiendo acompañarse á cada uno de los documentos que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el arriendo del portazgo de Logroño, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta corte y Logroño, bajo la cantidad de 26.200 rs. anuales, debiendo ser de 6877 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Modelo de proposicion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 24 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cornellana á Cudillero, por Pravia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. 1.878.918,59 centés.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 94.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500

Madrid 17 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 17 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cornellana á Cudillero, por Pravia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

En la subasta celebrada en este día para el arriendo de los derechos de las especies de consumo á venta libre en esta villa para el año próximo venidero, se ha hecho postura, cubriendo las cantidades que sirven de tipo, relativas á los ramos de vino, jabon y tocino, manteca y embudidos. Para su segundo y último remate, en que se admitirá la mejora del 5 por 100 y las pujas á la llana que se hicieren, está señalado el día 23 del actual, desde las diez de su mañana en adelante en las salas capitulares, bajo el oportuno pliego de condiciones.

No habiéndose hecho proposicion alguna respecto á los artículos de aceite, aguardiente y carnes, se tendrá como primero el segundo remate anunciado para el citado día 23, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base; considerándose como segundo para las mejoras de instruccion, el remate que ha de celebrarse el día 30 del corriente mes, en el espresado sitio y hora, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Alamo 16 de octubre de 1859.—Juan Ortega.—Por su mandado, José Benito y Orgaz.

Alcaldia constitucional de Valdecasas.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento de Valdecasas, arrienda en pública subasta para el año próximo de 1860, el arbitrio municipal del derecho de degüello de reses en el matadero público, y el despacho de carnes con sus enseres respectivos: la subasta constará de dos remates, que tendrán efecto en la casa consistorial en los días 25 y 30 del actual, y horas de diez á doce de sus mananas, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

Valdecasas 16 de octubre de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algoral, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rivatejada.

No habiendo habido licitadores en su primer remate á los artículos de aceite, vinagre, jabon duro, y aguardiente, con la exclusiva venta al por menor, por lo mismo los señores de este Ayuntamiento, han designado para sus remates los días 25 y 30 del actual, desde las diez de sus mananas en adelante, con alteracion de precios á los indicados ramos, segun se previene en el artículo 208 de la instruccion de consumos vigente y bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Rivatejada 16 de octubre de 1859.

Celestino Perez.—Por acuerdo del Alcalde, Manuel Maria Lopez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Garabanchel alto.

No habiéndose presentado persona alguna á hacer postura al ramo de la carne que se consume en este pueblo en todo el año de 1860, se anuncia la subasta nuevamente para el domingo 25 del corriente, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, de diez á una de dicho día.

Garabanchel alto 17 de octubre de 1859.—E. A. C.—Eusebio Merinero Gines.—El Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Torrejon.

El día 24 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la segunda subasta señalada para el arrendamiento de las fincas denominadas Huelga y Dehesilla de Ajalvir y Daganzo, en inteligencia que no se admitirá mejora alguna que cubra la cantidad de 3700 rs. vn., en que han sido rematadas en su primero, con el aumento del 10 por 100.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Torrejon 16 de octubre de 1859.—Por el Alcalde, el Teniente primero, Martin Moreno.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos de vino, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes, con la venta exclusiva al pormenor durante el año próximo de 1860, sin embargo de la subida de precios acordada, queda abierta la subasta de los espresados artículos conforme al 212 de la instruccion vigente.

Pozuelo de Alarcón 16 de octubre de 1859.—Aquilino Herranz.

Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

Por falta de licitadores, no han tenido efecto las subastas en los días 9 y 16 del actual del abasto público, derecho y venta exclusiva de los artículos sujetos á la contribucion de consumos de la villa de Zarzalejo y año próximo de 1860, por lo que previa rectificacion de precios, se señalan para celebrarlos nuevamente los días 25 y 30 del mismo, desde las diez de sus respectivas mananas en adelante, en sus casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto y á la última de tres palmadas; y para noticia y concurrencia de los licitadores se anuncia al público. Zarzalejo 17 de octubre de 1859.—Julian Mojena.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

En el expediente formado contra los deudores de esta villa por déditos á contribuciones, se encuentra entre ellos Ventura Santos, vecino de esa capital, el cual, no teniendo persona que le represente, se le cita y emplaza por término de tercero día á contar desde el de la fecha, para que satisfaga las cantidades que se persiguen y le son respectivas; en el bien entendido que pasado dicho término sin haberse verificado, se procederá contra sus bienes en la forma que por las leyes se determina.

Guadarrama 16 de octubre de 1859.

Alcaldia constitucional de Loeches.

El Ayuntamiento constitucional de esta

villa, previa superior autorizacion, ha acordado sacar pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1860, en los ramos vino y vinagre, tocino, aguardiente, jabon, aceite y carnes.

Los remates están señalados para los dias 16 y 23 del mes corriente, de diez a doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial.

Se anuncia llamando licitadores.

Loeches 15 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Francisco Javier Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eme-terio Astola.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

Por acuerdo de los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se sacan a pública subasta por todo el año próximo de 1860 las suertes de tierras labrantías correspondientes a los propios de la misma, cuya valuacion respectiva en venta consta en el espediente y demas condiciones, con la precisa sujecion de las disposiciones de la ley de desamortizacion.

Para los dos remates que deben celebrarse están señalados los dias 23 y 30 del corriente, desde las diez de su mañana en adelante en las salas consistoriales.

Ciempozuelos 12 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Por acuerdo de los señores del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los derechos de los arbitrios propuestos para el pago de la cuota de consumos con la venta libre para el año de 1860, comprendiendo los del vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabon, tocino fresco, salado y embutidos etc.

Tambien se arriendan las carnes frescas para el citado año, para su venta a la exclusiva, estando señalado para los dos remates el 23 y 30 del corriente mes, desde las diez de su mañana en adelante, en las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto las condiciones para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Ciempozuelos 13 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

| HORAS. | Barómetro reducido a 0° y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|--------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 702.56 | 7.0 | 8.8 | O. N. O. | Despejado |
| 9 m. | 705.57 | 8.4 | 11.9 | E. N. E. | Idem. |
| 12. | 705.22 | 10.7 | 13.1 | E. N. E. | Nubes |
| 3. | 705.53 | 10.4 | 12.3 | O. N. E. | Idem. |
| 6. | 705.58 | 9.1 | 11.4 | O. S. O. | Idem. |
| 9 m. | 705.22 | 8.8 | 10.5 | O. S. O. | Idem. |

Evaporacion en las 24 hs. 4.0 milímetros
Lluvia en las 24 horas...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1859.

| HORA. | Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 7 de la m. | 756.5 | 15.9 | S. S. E. | Casi cubierto. |

Observacion meteorologica del dia 20 de octubre de 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por a Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 4719 fanegas de trigo.
- 1214 arrobas de harina de id.
- 3320 libras de pan cocido.
- 5254 arrobas de carbon.
- 106 vacas, que componen 37.884 libras de peso.
- 720 carneros, que hacen 18.154 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 108 a 119 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 120 rs. arroba, y de 44 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de a 76 1/2 rs. arroba, y de 24 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 34 rs. arroba, y de 10 a 19 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 4 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de octubre de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-80 e.

- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 55.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado 19-90.
- Idem de segunda id., 12-15.
- Idem del personal, id., 10-40.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-50.
- Idem de a 2000 rs., id., 92-25 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 89-50.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-25.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 86-50.
- Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-20.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-25 p.
- Idem del Banco de España, id., 179-50.
- Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.
- Idem de la Aurora de España, id. 65.
- Idem del Grao de Valencia a Almansa. Idem par

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-90 d.
- Paris a 8 dias vista, 5-29.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices a los cuadernos de liquidaciones.— Escrita y dedicada a don Marcelo Martínez Alcubilla, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Toda la legislacion referente a la Estadística territorial de España que puede interesar a los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, y áreas, centiáreas y centímetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia; explicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa a las dos casillas mandadas añadir a los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, a fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 a que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompañó a su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resumen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la ri-

queza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; indicaciones y consejos del autor referentes a dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen a mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

« A Eusebio Freixá; Lérida. »

Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar a los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 231 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios; hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea a los señores Alcaldes, ya a los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos a la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por sí, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesiten, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar a recojerlos a los seis dias de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.